

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, la presente sucesión intestada que correspondió por reparto, para que se sirva proveer.

Cali, Febrero 23 de 2021.

El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0260  
RADICACION: 760014003022-2021-00096-00  
CALI, FEBRERO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Remitida por reparto la presente Sucesión Intestada del Causante JOSE ALBERTO CAICEDO HENAO, impetrada por JOHN ELKIN, NARDA YULIETH y MARYIN CAICEDO MONCADA, remitida por competencia por el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CALI; observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. Conforme al Art. 489 Núm. 5 del C.G.P., deberá aportarse como **anexo** un inventario de bienes relictos y de las deudas de la herencia, junto con las pruebas que tengan sobre ellos.
2. Tendrá que allegarse como **anexo**, al tenor de lo dispuesto en el Art. 489-6 del C.G.P., un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 444 del ejusdem.
3. Los poderes conferidos por los señores JOHN ELKIN, NARDA YULIETH y MARYIN CAICEDO MONCADA, no fueron presentados personalmente ante Juez, Notario u Oficina de Apoyo Judicial (Art. 74 del C.G.P.); tampoco se allegó al plenario, prueba alguna que verifique que efectivamente fueron conferidos mediante mensaje de datos (Art. 5 del Decreto 806 de 2020). Advertiendo el Despacho que en los citados instrumentos aparece el mismo correo electrónico (psicocaicedomoncada@gmail.com), para los tres poderdantes; situación que deberá ser corregida, toda vez que la dirección electrónica es netamente personal e intransferible y no da credibilidad que evidentemente dichos mandatos, hayan sido otorgados por tres personas distintas, desde la misma dirección de correo electrónico.
4. Conforme al Art. 82-10 y 488-3 del C.G.P., sírvase la parte actora indicar la dirección física en donde reciben notificación los herederos conocidos MARICELL, LUZ ALBENY y JOSE ALBERTO CAICEDO MONCADA.
5. Advertir a la parte demandante que el escrito de subsanación y sus anexos, deberán ser remitidos dentro del término legal otorgado para tal fin, al Correo Electrónico: j22cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; indicando con precisión

PROCESO: SUCESION  
DEMANDANTES: JOHN ELKIN CAICEDO MONCADA y otros  
CAUSANTE: JOSE ALBERTO CAICEDO HENAO (Q.E.P.D.)  
RADICACION: 7600140030222021-00096-00

en el email, la identificación del proceso y sus partes (Clase de Proceso, Demandante(s), Causante(s) y Numero de Radicación), so pena de no ser tenido en cuenta para tal fin.

Los defectos señalados dan lugar a la aplicación de lo normado por el Art. 90 del C.G.P., por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente Sucesión Intestada del Causante JOSE ALBERTO CAICEDO HENAO, impetrada por JOHN ELKIN, NARDA YULIETH y MARYIN CAICEDO MONCADA, remitida por competencia por el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CALI.

SEGUNDO: INADMITIR la presente SUCESIÓN INTESTADA, por las razones expuestas en la parte motiva que antecede.

TERCERO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO  
La Juez

